

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERUNIVERSITARIAS E
INTERNACIONALES

**APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO
DE CHILE Y LA FUNDACIÓN LOGYCA (COLOMBIA).**

SANTIAGO, 11/01/2023 - 360

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación y la Resolución N° 6 Y 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La importancia para la Universidad de Santiago de Chile de promover la cooperación académica e interinstitucional e internacional y fomentar las relaciones bilaterales de carácter académico.

RESUELVO:

APRUEBESE el convenio, suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y la Fundación Logyca, Colombia, con fecha 18 de mayo de 2022 y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN LOGYCA/ INVESTIGACIÓN Y LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE A TRAVÉS DE SU FACULTAD DE INGENIERÍA (FING) Y EN PARTICULAR
CON SU DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL.**

Entre los suscritos, DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, mayor de edad, domiciliado y residente en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°3363, Comuna de Estación Central, Santiago identificado con la cédula de identidad número [REDACTED], quien actúa como Rector y Representante Legal de la **Universidad de Santiago de Chile (UdeSantiago de Chile)** domiciliada en la ciudad de Santiago de Chile. La representación legal del Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, Rector de la Universidad de Santiago de Chile, consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 241 de fecha 9 de Agosto de 2018. **Este convenio específico se realizará con la Facultad de Ingeniería y en particular con su Departamento de Ingeniería Industrial** por lo cual comparece además su Decano de la Facultad de Ingeniería, Dr. Cristian Vargas Riquelme, cédula de identidad número [REDACTED] cuya representación legal consta en el Decreto Universitario TRA N° 323/10{2021 (en trámite) que lo nombra Decano, y la delegación de facultades que lo autorizan para firmar en su calidad de Decano consta en el Decreto Universitario N°668 del 12 de agosto del 1988 y CESAR JAVIER BECERRA ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Villavicencio, en su calidad representante legal de **FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN**, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá, creada mediante documento privado de fecha 27 de febrero del año 2007, inscrita bajo el número 00113902 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio en Bogotá y NIT 900143823-3, todo lo cual se acredita con el correspondiente certificado sobre existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Las dos entidades consideran conveniente suscribir un convenio específico de investigación que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. - El presente convenio específico de investigación entre FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN y la UdeSantiago de Chile a través de su Facultad de Ingeniería y en particular con su Departamento de Ingeniería Industrial tiene por objeto la alianza, colaboración y coordinación entre las partes que lo suscriben para desarrollar planes y actividades de investigación en relación con el CLI (Centro Latinoamericano de Innovación en Logística) que opera dentro de la FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN. Las actividades de investigación pueden incluir el trabajo conjunto por parte de profesores, alumnos e investigadores en proyectos de investigación que se realicen en cualquiera de las dos entidades.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- En virtud del presente convenio específico de investigación las partes se comprometen a: a) Promover las acciones de cooperación del presente convenio; b) Dar reconocimiento a la otra parte, en los medios que utilice para la difusión de las acciones o planes que se ejecuten en desarrollo del presente acuerdo de cooperación; c) Destinar los recursos humanos, técnicos y financieros que se requieran para la realización de las actividades que se programen en virtud del presente convenio, así como d) Cumplir con las obligaciones y compromisos que determine el Comité de Dirección del Convenio, a que se refiere la cláusula séptima del presente acuerdo.

TERCERA: EJECUCIÓN. - El presente convenio de cooperación se desarrollará a través de la ejecución de planes y actividades de investigación que definan las partes conjuntamente y desarrolladas de acuerdo con los términos que para tal efecto defina el Comité de Dirección del Convenio, de que trata la cláusula séptima.

CUARTA: INDEPENDENCIA. - Cada parte será responsable de las relaciones laborales o civiles que tenga con las personas que dedica al desarrollo de las actividades programadas. En consecuencia, dichas personas no tendrán vínculo de ninguna naturaleza con la otra parte. La parte que aporta para el desarrollo de la actividad programada a funcionarios o contratistas, asume toda la responsabilidad que le corresponda como único empleador del personal o todas las responsabilidades que le correspondan como contratante.

QUINTA: DURACIÓN. - El presente Convenio específico tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha suscripción. El convenio podrá prorrogarse por un término igual, siempre que las partes expresen por escrito su interés en la prórroga, con una antelación no inferior a treinta (30) días contados hacia atrás desde la fecha de vencimiento. Las actividades y programas que se encuentren en ejecución continuarán hasta que expiren de acuerdo a los términos de cada acuerdo de ejecución.

SEXTA: EXCLUSIVIDAD: La firma del presente convenio específico no implica ningún tipo de exclusividad de una parte para con la otra. Con todo, las partes podrán definir mediante una decisión del Comité de Dirección del convenio, si una determinada actividad o plan puede ser objeto de exclusivo desarrollo o ejecución por las partes, restringiendo la posibilidad para que cualquiera de ellas las ejecute con terceros.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. Ambas partes reconocen el carácter reservado de toda la información que se llegara a conocer por la ejecución del presente convenio o que fuere suministrada en su momento tanto por la FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN como por la UdeSantiago de Chile a través de su Facultad de Ingeniería y en particular con su Departamento de Ingeniería Industrial; por lo que ambas partes se obligan a mantenerla bajo estricta confidencialidad, so pena de indemnizar los perjuicios que ocasionen su revelación por 3 años.

Obligación de Confidencialidad. - Ambas partes convienen expresamente que mantendrán en total confidencialidad toda la información desde el momento de su recepción con ocasión del presente convenio. Dicha información podrá ser utilizada en el desarrollo de una tesis de grado, monografía o trabajo de investigación previa alteración de los datos.

- Ambas partes se comprometen a permitir la revisión de los documentos resultado de la investigación, documento de tesis de grado o monografía producto de cualquier proyecto amparado bajo este convenio es p e c í f i c o antes de su presentación final con el fin único de verificar la confidencialidad de la información.
- Ambas partes se comprometen a no revelar el nombre de la empresa en la cual se realiza cualquier proyecto amparado por el convenio bajo ninguna circunstancia.
- Inmediatamente después de finalizado el actual convenio específico, ambas partes se obligan a devolver a la otra parte la totalidad de la documentación que haya sido entregada en medio físico y a destruir o a restituir (según sea del caso) toda aquella que sea entregada en medio magnético y/o electrónico.

Exclusiones. - Se excluye del trato de Información Confidencial la información que: a) Esté, o con posterioridad llegue a estar, públicamente disponible sin que la otra parte haya dejado de cumplir una obligación, por acto u omisión en ruptura del presente acuerdo de confidencialidad; b) Haya llegado al conocimiento de la otra parte a través de una fuente distinta y por medios que no signifiquen incumplimiento de la obligación de confidencialidad descrita.

La vigencia de la cláusula séptima relativa a la confidencialidad, será de una duración de 2 (dos) años.

OCTAVA: LICENCIAS Y DERECHO DE USO. Cuando para el desarrollo de una actividad programada en virtud del presente convenio, una o las dos partes aporten el derecho de uso de una aplicación de sistemas o software, se deberá entender que la otra parte queda solamente autorizada para su utilización única y exclusivamente en la actividad acordada, por lo que tal derecho no transfiere para nada la propiedad sobre el software, ni su explotación económica. La transgresión o la inobservancia de este precepto constituirá causa para la terminación del presente convenio, sin perjuicio de que la parte afectada pueda adelantar las acciones previstas en el presente convenio o a las que hubiere lugar para demandar el resarcimiento de los perjuicios por su incumplimiento.

Por otro lado:

a. La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmarán las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos proyectos y actividades. Las partes convienen que podrán utilizar en sus funciones académicas la información y resultados derivados de las actividades realizadas en el presente instrumento, tomando las medidas necesarias para la adecuada protección de eventuales patentes, secretos y otros activos de propiedad intelectual que correspondan.

NOVENA: PUBLICACIONES INDEXADAS. - Las publicaciones producto de los resultados del presente proyecto reflejarán a todos los participantes de la UdeSantiago de Chile a través de su Facultad de Ingeniería y en particular con su Departamento de Ingeniería Industrial y de la FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN. Para efectos de reconocimiento de Colciencias los productos derivados de cualquier proyecto realizado en el marco del convenio se deberán incorporar al GrupLac como productos compartidos, por lo que no se realizarán publicaciones unilaterales para evitar duplicidad.

DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. - El presente convenio terminará por expiración del término de duración sin que haya sido prorrogado válidamente conforme a lo establecido en la cláusula quinta. Igualmente, podrá ser terminado en forma unilateral por cualquiera de las partes, cuando alguna de ellas no cumpla con las obligaciones que le corresponde; para lo cual la parte deberá informar a la parte incumplida tal determinación por escrito con una antelación de treinta (30) días a la fecha a partir de la cual se dé por terminado el presente convenio. Si durante dicho periodo la parte incumplida corrige tal situación, las partes podrán acordar la continuación del convenio (si así se negociase).

PARÁGRAFO: Cuando al momento de terminación del presente convenio, se encuentre en curso el desarrollo de una actividad de cooperación, las partes se comprometen a continuar cumpliendo con todas las obligaciones que les correspondan para garantizar la continuidad del desarrollo de la misma hasta su cabal y completa terminación.

DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION: Este convenio podrá ser modificado de común acuerdo por las partes, de conformidad con la evaluación sobre el desarrollo del programa, en el tiempo oportuno y conveniente, dejando constancia escrita de la modificación pactada.

DECIMA TERCERA: DOMICILIO: Para todos los efectos del presente convenio se señala como domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

DECIMA CUARTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.- Toda diferencia que surja entre la FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN y la UdeSantiago de Chile a través de su Facultad de Ingeniería y en particular con su Departamento de Ingeniería Industrial con ocasión del presente convenio, no pudiendo arreglarse amigablemente entre las partes, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, integrado por tres (3) árbitros que se designarán de común acuerdo por las partes o en su defecto por el órgano competente del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, siguiendo en todo caso las disposiciones legales sobre la materia. El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y la convocatoria se presentará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El fallo pronunciado por los árbitros será dictado enderecho y los gastos que ocasione el juicio arbitral serán por cuenta de la parte vencida.

DECIMA QUINTA: COMITÉ DE DIRECCIÓN DEL CONVENIO: Cada parte designará un representante, los cuales integrarán un comité que se reunirá periódicamente, y que tendrá a su cargo la: a) Definición de planes y actividades a ejecutar en el marco del presente convenio de cooperación; b) Obligación de cada una de las partes para el desarrollo de cada actividad; c) Presupuesto de ingresos y egresos; c) Forma de ejecución de la actividad programada, con la indicación de las responsabilidades; e) Forma de administración de los recursos para el desarrollo de la actividad acordada y programada; e) Duración de la actividad y cronograma para su ejecución; f) Forma de liquidación de las cuentas correspondientes a la actividad programada y manera de distribución de beneficios entre las partes; g) Determinación de los derechos de propiedad sobre los productos o subproductos que se creen o deriven de la actividad programada, cuando los hubiere; así como g) Revisión y evaluación de la ejecución del presente convenio.

DECIMA SEXTA: NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DEL CONVENIO: Para integrar el Comité de Dirección del Convenio, la FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN nombra a Daniel Prato, Gerente de Investigación. Por parte de la UdeSantiago de Chile a través de su Facultad de Ingeniería y en particular su Departamento de Ingeniería Industrial, el responsable del convenio será el Profesor Juan Pedro Sepúlveda Rojas del Departamento de Ingeniería Industrial perteneciente a la Facultad de Ingeniería.

PARAGRAFO: Cualquier cambio en la designación del representante de la parte en el Comité de Dirección de Convenio, deberá ser informado por escrito a la otra parte y sólo hasta el momento de tal notificación producirá efectos el cambio referido.

DECIMA SÉPTIMA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT: El Contratante por

la aceptación del presente contrato quedará sujeto a las políticas de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo del Contratista, en cumplimiento del deber legal que le asiste en relación con la cooperación para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y cualquier otro delito conexo contemplado en normas nacionales e internacionales. En consecuencia, el Contratante quedará sujeto a las siguientes condiciones:

17.1 Que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten el desarrollo de su objeto social no provenga de actividades ilícitas, tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos.

17.2 Que de contar con presencia en países considerados paraísos fiscales, países sancionados por la OFAC y países no cooperantes, observará las normas y preceptos que la ley establece y entregará cuando LOGYCA lo defina, la información necesaria para las consultas iniciales y posterior verificación cada vez que se realice una actualización sobre las mismas, según las políticas y procedimientos que al respecto tenga definidos LOGYCA. En caso de que la ejecución de este contrato demande la presencia de subcontratistas, se le aplicarán las mismas consideraciones de la presente cláusula.

17.3 A que ni el Contratante, ni sus gestores, accionistas, representante legal o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas restrictivas por actividades de lavado de activos y financiación o vínculos con el narcotráfico y terrorismo, ni tiene procesos judiciales en curso en los cuales se encuentre en calidad de demandante o demandado respecto del Contratista.

17.4 Que durante la vigencia del contrato que se celebra por la aceptación de la presente oferta, se someterán a las regulaciones nacionales sobre SARLAFT, y darán cumplimiento a las mismas, con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios.

17.5 Que, por la aceptación de la presente oferta mercantil, aceptan las políticas establecidas en el Manual de Políticas de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo de FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN, el cual puede ser consultado en la página web:

[https://saintegracionesvtex.blob.core.windows.net/public/Manual y Políticas FUNDACION LOGYCA INVESTIGACION-SARLAFT.pdf](https://saintegracionesvtex.blob.core.windows.net/public/Manual_y_Políticas_FUNDACION_LOGYCA_INVESTIGACION-SARLAFT.pdf)

17.6 Que la información aportada verbalmente y por escrito por el contratante a al contratista, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT, es veraz y verificable, y se obligan a actualizarla cuando así se les solicite.

DÉCIMA OCTAVA: BÚSQUEDA DE FINANCIAMIENTO EXTERNO

Sin perjuicio de los recursos que asigne cada Institución ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas Instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigaciones Científicas y Técnicas, y similares; organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de asegurar el desarrollo de las actividades a realizar entre las partes.

DECIMO NOVENA: ACOSO LABORAL Y SEXUAL

La Empresa que recibe a los estudiantes de la Universidad de Santiago de Chile para la realización de las pasantías o prácticas profesionales, se obliga a adoptar las medidas necesarias para proteger a los estudiantes, en la misma condición que sus propios trabajadores o funcionarios, de toda acción que atente en contra de su dignidad, incluyendo expresamente, pero sin limitarse a ello, conductas de acoso laboral o sexual.

En caso de que la Empresa tome conocimiento de que algún estudiante se ha visto afectado por tales atentados, deberá poner en conocimiento de la Universidad de Santiago de Chile los antecedentes a la brevedad posible, así como facilitar la investigación que esta realice

VIGÉSIMO: El plan de trabajo se considera como el Anexo I y es parte integrante de este convenio.

VIGÉSIMO PRIMERO: LEGISLACIÓN Y NOTIFICACIONES. - FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN y la UdeSantiago de Chile a través de FING y en particular con su Departamento de Ingeniería Industrial acuerdan que el presente convenio se regirá por la legislación colombiana y chilena.

Notificaciones. - Las partes declaran que recibirán notificaciones en:

Universidad de Santiago de Chile (UdeSantiago de Chile) a través de FING, y en particular con su Departamento de Ingeniería Industrial Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°3363, Comuna de Estación Central, Santiago	FUNDACION LOGYCA / INVESTIGACIÓN Avenida el Dorado No. 92 - 32 Torre 5 Piso 5 Bogotá, Colombia
--	--

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, siendo cada texto igualmente auténtico, y entregándose dos de ellos a cada una de las partes.

**FUNDACIÓN LOGYCA /
INVESTIGACIÓN**

**UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
(UdeSantiago de Chile)**

**CESAR J. BECERRA PIRA
Representante legal**

**DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
Rector y Representante legal**

**DR. CRISTIAN VARGAS RIQUELME
Decano Facultad de Ingeniería**

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

Dr. RODRIGO VIDAL ROJAS, Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda a usted,

**FRANCISCO ZAMBRANO MEZA
SECRETARIO GENERAL (S)**

FOG/
DISTRIBUCIÓN:
1 Rectoría
1 Contraloría Universitaria
1 Secretaría General
1 Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales
1 Oficina de Partes
1 Archivo Central

2



Zambrano Meza